



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2018-00149-00
DEMANDANTE: RICHARD ARTURO REALPE CAMPO
DEMANDADO: MARCIANO NARVAEZ CARDOZO
FABIOLA REALPE ORDOÑEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 0117

En atención a las peticiones que anteceden la primera en donde la apoderada de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales relacionados en la lista de depósitos adjunta, se tiene que revisado el poder (C2, pag.117) la mandataria judicial no cuenta con facultad para recibir por lo cual los depósitos judiciales no son procedentes para el cobro, en lo referente a la segunda solicitud se tiene que en lo citado en el inciso primero del numeral primero “1.- *Se sirva decretar el embargo de dineros que percibe el demandado MARCIANO NARVAEZ CARDOZO, por concepto de canon de arrendamiento de los establecimientos de comercio PIGNICK CHARCUTERIA, KILOMETRO 3 VIA A CALI, contrato de arrendamiento que se relacionó por la representante legal de NR NEGOCIOS SAS señora VANESSA GAMBOA MOSQUERA, en escrito del 23 de noviembre de 2022 representante legal de, arrendataria de los establecimiento de comercio.*” Se tiene que revisado el expediente no reposa escrito con fecha del 23 de noviembre de 2022, el documento allegado por la señora Vanessa Gamboa Mosquera, no corresponde con el mencionado por la mandataria judicial para lo cual se pedirá se aclare este punto, en lo referente a que se requiera a la representante legal de la empresa NR NEGOCIOS S.A.S., en su sentir, renuente a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 1732 de 31 de octubre de 2.022, se tiene que la empresa NR NEGOCIOS S.A.S. han consignado los cánones correspondientes con la medida decretada ya que estos hacienden a la suma que se relacionan en la lista de los depósitos judiciales en concordancia con el canon que se estipula en el contrato de arrendamiento aportado por la Representante legal de NR NEGOCIOS S.A.S., por lo anterior el Juzgado.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la abogada Gloria Estella Cruz Alegría.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la medida solicita por la apoderada de la parte ejecutante.

ARTÍCULO TERCERO: NO requerir a la empresa NR NEGOCIOS SAS por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77838b95c3b84cead3f24a7b3d0bc35ac9deb1780b71efa11801f299fdd40c03

Documento generado en 21/02/2023 05:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>